DIRECTIVA SOBRE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR PARA EL PERÍODO 2010-2011

1. DE LA NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA

La elección del Consejo de Consulta emana del mandato dispuesto por la Ley Nº 29495 "Ley de los Consejos de Consultas de la Comunidad Peruana en el Exterior", promulgada el 22 de diciembre de 2009 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2010, sobre cuya Disposición Transitoria se expide el Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta, aprobado con D.S. Nº 057-2010-RE de 27 de abril de 2010.

Dicho Reglamento regula el funcionamiento, elección, selección de miembros, sanciones de miembros, entre otros, de los Consejos de Consulta en el exterior, el mismo que cuenta con autonomía e independencia en el marco de los dispuesto en la citada norma (artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º).

En este marco, se recuerda que en atención a que los Consejos de Consulta son una expresión colegiada que constituye un espacio de diálogo y cooperación, se debe tener en cuenta que las funciones interinas que desarrollen cada uno de sus miembros no conllevará representación ni debe resumir representatividad alguna así como tampoco entraba facultad de fiscalización de la Oficina Consular, no constituyendo un órgano del Estado Peruano ni de la Oficina Consular, en concordancia con lo señalado en los artículos 8º, 10º, 11º y 12 del Reglamento.

La presente Directiva forma parte de la base jurídica de los Consejos de Consulta, conforme se desprende de la Disposición Final del Reglamento de la Ley.

2. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSULTA

De conformidad con la Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 29495 "Reglamento de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior"[1], que dispone que la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior emita las directivas destinadas a la interpretación, adecuación y aplicación del Reglamento, esta Cancillería instruyó[2] que para el proceso de elección de los miembros del Consejo de Consulta se deberá tener en cuenta las siguientes directivas:

2.1. DEL HORARIO DEL PROCESO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE CONSULTA

Las elecciones se realizarán en día no laborable en el siguiente horario, en principio:

08:30 horas – Instalación del proceso electoral y sorteo del Comité Electoral
09:00 horas – Conformación del Comité Electoral y registro de candidaturas

[1] Aprobado con D.S. Nº 057-2010-RE, de 27 de abril de 2010.
[2] Instrucción impartida con los mensajes circulares DDP20101876, DDP20102697 y DDP20102765.

09:30 horas – Inicio del proceso electoral
17:00 horas – Cierre del proceso electoral. Se verifica si se cumplió con el porcentaje mínimo exigido de votantes inscritos en el Padrón Electoral de RENIEC (Art. 14 y Disposición Transitoria Reglamento). De no haberse alcanzado el número mínimo, se da por concluido el proceso y se declara desierta la elección. De obtenerse más del número mínimo, se procede al escrutinio de las cédulas de votación.

En atención a los criterios de flexibilidad y gradualidad que reconoce la Ley y Reglamento de los Consejos de Consulta, las horas de inicio y finalización del proceso de elecciones que fijen cada oficina consular en sus respectivas jurisdicciones podrán ser establecidas en los siguientes horarios dependiendo de la condición que a continuación se describe:

- Jurisdicciones consulares de hasta cinco mil connacionales inscritos en total en el padrón electoral: Hora de inicio del proceso electoral 09:30 horas; hora de cierre del proceso: 14:30 horas.

- Jurisdicciones consulares de más de cinco mil connacionales inscritos en el padrón electoral: Hora de inicio del proceso electoral 09:30 horas; hora de cierre del proceso: 17:00 horas.

Las oficinas consulares deberán verificar el número exacto de connacionales inscritos en el Padrón Electoral adjunto de su respectiva jurisdicción consular, dentro de 48 horas de haber recibido el padrón actualizado de la RENIEC. Luego, deberán informar a la Cancillería en Lima, para la debida conformidad, si su circunscripción tiene menos o más de cinco mil connacionales, dejando constancia del horario que en consecuencia observará para dicho proceso. De este hecho se dejará constancia en el Acta que el Comité Electoral levantará como consecuencia del proceso electoral del Consejo de Consulta. De igual modo, las oficinas consulares deberán difundir ampliamente a sus respectivas comunidades, a través de los medios reconocidos en el Art. 13º del Reglamento, la fecha y horarios de inicio y cierre del proceso así como la dirección del local dentro del cual se realizará el acto de sufragio.

Es importante destacar que con referencia al literal a) del punto Primero del mensaje DDP20102697, relativo al horario de inicio y cierre del proceso de elección del Consejo de Consulta, las misiones que tengan menos de cinco mil connacionales inscritos en el Padrón Electoral de su jurisdicción que ya hayan efectuado la convocatoria anticipada a dicha elección que dispone el Art. 13º del Reglamento, consignando la hora de cierre del proceso a las 17:00 horas, podrán mantener el horario consignado en la convocatoria original a criterio del Jefe de la oficina consular.

En caso que el Jefe de la oficina consular cuya jurisdicción tenga menos de cinco mil connacionales, estime que la variación al nuevo horario de cierre de las 14:30 horas no generará confusión alguna entre la colectividad de su circunscripción, éste procederá a fijarlo y darle una amplia difusión a través de los medios reconocidos en el referido artículo 13º del Reglamento.

2.2. DE LA CONVOCATORIA

Conforme al Art. 13º del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta, la convocatoria a elecciones del Consejo de Consulta se efectuará 60 días antes de la elección, debiendo ésta precisar necesariamente la fecha, hora de inicio y cierre así como lugar de votación.

Dicho plazo no se encuentra sujeto a interpretación por lo que su cumplimiento es imperativo y obligatorio para todas las oficinas consulares, las que deberán proceder a realizar la convocatoria a elecciones del Consejo de Consulta de manera formal 60 días antes de la fecha de la elección, que de acuerdo al citado Art. 13º debe efectuarse necesariamente en septiembre de cada año, en un día no laborable.

En ese sentido, las oficinas consulares deberán necesariamente verificar los contenidos de las convocatorias para evitar, so pretexto de errores de procedimiento, futuras o eventuales impugnaciones u observaciones a la elección de los Consejos de Consulta.

Para tal efecto, deberán utilizar los medios identificados en el Art. 13º del referido Decreto Supremo (anuncio colocado en la oficina consular, página web o medios de difusión de la comunidad peruana).

Si por razones de fuerza mayor u otro motivo no se hubiera cumplido con la convocatoria 60 días antes de la elección, ello no exime a la Oficina Consular de cumplir bajo responsabilidad con dicha obligación, debiendo realizarla de inmediato, pese a que el plazo pudiera ser menor.

Los miembros de la comunidad de connacionales residentes en una circunscripción consular podrán colaborar en la difusión de la convocatoria de la elección de los Consejos de Consulta.

Se debe enfatizar que el quórum mínimo de 1% de electores inscritos en el Padrón Electoral RENIEC de la circunscripción no es aplicable de modo alguno para la conformación del comité electoral.

2.3. DE LAS CANDIDATURAS

Mediante comunicación escrita dirigida al Jefe de la Oficina Consular, los connacionales interesados podrán informar de su voluntad de presentar su candidatura para ser miembros del Consejo de Consulta, manifestando que para postular como candidato al Consejo cumplirán estrictamente con los requisitos dispuestos en el Articulo 19ª del Reglamento, D.S. Nº 057-2010-RE. Asimismo, en la citada comunicación los connacionales interesados podrán solicitar que se difunda en el local de la oficina consular dicha candidatura.

Los connacionales interesados, mencionados en el punto anterior, podrán solicitar al Jefe de la Oficina Consular que se difunda propaganda o información sobre su candidatura en una vitrina o panel dirigido al público que asiste a dicha oficina. Dicha propaganda o información no deberá exceder las dimensiones de una hoja A-4.

El Comité una vez instalado debe recibir las acreditaciones de los candidatos al Consejo de Consulta verificando que cumplan estrictamente con los requisitos que se les exige (Art. 19º del Reglamento).

A criterio del Comité Electoral los candidatos figuraran para efectos de la elección con sus nombres o con un número que sea plenamente identificado y visible para los sufragantes. La Oficina Consular mostrará en el lugar de votación los mismos (pizarra o panel) para facilitar el voto y elección. Los candidatos deberán identificarse y presentar sus DNI's vigentes, en los que debe figurar que están inscritos y tienen domicilio electoral en esa jurisdicción.

En cumplimiento al número taxativo de miembros del Consejo de Consulta que se establece el Art. 18º del Reglamento para cada tipo de jurisdicción consular, el número mínimo de candidatos deberá ser el siguiente:

- Circunscripciones de **hasta cinco mil** connacionales inscritos en su padrón de RENIEC**: tres** candidatos como mínimo.
- Circunscripciones de **más de cinco mil hasta 20 mil** connacionales inscritos en su padrón de RENIEC: **cinco** candidatos como mínimo.
- Circunscripciones de **más de 20 mil** connacionales inscritos en su padrón de RENIEC: **nueve** candidatos como mínimo.

El acto de sufragio no se podrá iniciar hasta que exista el número mínimo de candidatos requeridos para cada jurisdicción. Luego de una espera prudencial, que definirá el Comité Electoral, de persistir ésta anomalía, en alcance al Art. 18º del Reglamento éste dará por terminado el proceso y lo declarará desierto, dejándose constancia expresa sobre este hecho en el Acta.

En este marco, se invoca a las oficinas consulares a realizar los máximos esfuerzos posibles para lograr motivar a miembros de su comunidad para que participen como postulantes a dicho Consejo. En caso de falta de candidaturas, pese que pudiera existir connacionales con la voluntad de sufragar, el Jefe de la Oficina Consular dará por terminado el proceso y declarará desierta la elección como se señala en el párrafo anterior.

2.4. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO DE CONSULTA: LA DECLARACIÓN JURADA

El Comité Electoral una vez instalado será el único responsable de recibir formalmente las acreditaciones de los candidatos al Consejo de Consulta verificando que cumplan estrictamente con los requisitos que se les exige (Art. 19º del Reglamento). En alcance a lo dispuesto por el Art. 11º del Reglamento, concordante con el literal c) del Art. 19º, el Comité Electoral no admitirá las candidaturas de los postulantes que no se encuentren inscritos en el RENIEC con domicilio en la circunscripción.

A criterio del Comité Electoral los candidatos figuraran para efectos de la elección con sus nombres o con un número que sea plenamente identificado y visible para los sufragantes. La Oficina Consular mostrará en el lugar de votación los mismos (pizarra o panel) para facilitar el voto y elección. Es imprescindible que los candidatos se identifiquen y presenten sus DNI's vigentes, en los que figure que están inscritos y tienen domicilio electoral en esa jurisdicción.

Respecto a la Declaración Jurada relativa al literal e) o f) del Art. 19º del Reglamento, que exige no registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú ni en el extranjero así como no haber sido sancionado con perdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta que se menciona en el punto Quinto del mensaje DDP20102697, conforme lo establece el Reglamento de los Consejos de Consulta, dicha Declaración tendrá sólo una validez de tres meses.

Es necesario precisar que las personas interesadas en postular pueden presentar en reemplazo del certificado de antecedentes policiales y penales -que el Reglamento exige a los candidatos (literal e del Art. 19º del Reglamento)- una "Declaración Jurada" que las oficinas consulares deberán recibir como documento válido y suficiente que cumple con dicho requisito. Ello en conformidad con el Art. 41.1.3 de la Ley 27444

"Ley de Procedimientos Administrativos Generales" que reconoce el principio jurídico de simplificación administrativa así como de la Ley Nº 25035 “Ley de Simplificación Administrativa”. Igual criterio legal se observará con la exigencia dispuesta en el literal f) relativo a no haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta.

Obviamente, de no resultar verdadera dicha “Declaración Jurada”, la misma puede acarrear responsabilidad legal en el Perú para el infractor.

2.5. DE LA FECHA DE CELEBRACION DE LA ELECCION DEL CONSEJO DE CONSULTA

Considerando el plazo fijado por el Art. 13º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 057-2010-RE y la inconveniencia legal de realizar cambios en el mismo, la elección del Consejo de Consulta indefectiblemente deberá realizarse durante **septiembre** de cada año, por lo que no se puede atender solicitudes de anticipar o postergar la elección para el mes anterior (agosto) o subsiguiente (octubre) o realizarlo en fecha diferente.

Es importante destacar que el proceso de elección del Consejo de Consulta emana del mandato de una ley promulgada por el Congreso de la República, por lo que no corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores ni menos a las oficinas consulares interpretar o excusarse de cumplir los alcances de la norma, más aún si ésta es taxativa como es el caso del mes en la que debe celebrarse la elección de los Consejos de Consulta.

2.6. DE LA SELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

De conformidad con el Art. 15º del Reglamento, el Comité Electoral se constituirá con no menos de tres miembros, caso contrario, debido a la imposibilidad de conformarlo, el Jefe de la Oficina Consular dará por terminada la elección y declarará desierto dicho proceso.

El Comité Electoral tiene hasta una hora antes del horario de cierre del proceso electoral fijado en la convocatoria para constituirse formalmente.

En tal sentido, para la conformación de dicho Comité Electoral, que tendrá a su cargo el proceso de elección de los miembros del Consejo de Consulta, se invoca a los jefes de oficina consular a realizar su máximo esfuerzo para lograr el concurso y apoyo de sus respectivas colectividades que permita una fluida y rápida designación de dicho comité.

Para la elección del Comité Electoral por sorteo deberán participar un mínimo de tres participantes.

La Presidencia del Comité Electoral se decidirá de común acuerdo entre los miembros de éste. De no existir mayoría para su designación entre sus miembros, el Jefe de la Oficina Consular realizará un nuevo sorteo entre éstos con el fin de seleccionar quien presidirá el Comité.

2.7. DE LA OBLIGACION DE IDENTIFICARSE Y PRESENTAR EL DNI

Se debe destacar la importancia de que la oficina consular recuerde al Comité Electoral su obligación de exigir que los connacionales sufragantes se identifiquen y presenten su DNI vigente al momento de la votación, en el que debe constar que su domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción consular. Los ciudadanos que no cumplan con este requisito no podrán sufragar.

En vista de la trascendencia de este requisito, las oficinas consulares a través de anuncios colocados en el local consular, página web o comunicaciones a los correos electrónicos de la comunidad deberán reiterar que es fundamental que los connacionales que deseen participar y votar en el proceso de elecciones del Consejo de Consulta se identifiquen debidamente con su DNI en el que conste que se encuentran inscritos electoralmente en la jurisdicción consular.

La falta de sufragio en anteriores elecciones generales o municipales no impedirá de modo alguno que éstos voten.

2.8. DE LA VOTACIÓN

Para el acto de sufragio del proceso de elección del Consejo de Consulta necesariamente deberá observarse:

- Horario de inicio y horario de cierre establecido en la convocatoria (Consulados de más de cinco mil inscritos en RENIEC: 17:00 horas / Consulados de menos de cinco mil connacionales inscritos en RENIEC 14:30 horas).
- Obligación estricta que los connacionales votantes se identifiquen con su DNI físico vigente y que en el mismo figure que se encuentran inscritos en el domicilio de RENIEC correspondiente a esa jurisdicción consular.
- Que el voto sea secreto.
- Que los sufragantes puedan distinguir y observar claramente por qué candidatos podrán votar. Las oficinas consulares colocarán en lugar visible (pizarras, paneles, etc) el nombre y/o número de los postulantes.
- Que los electores sufraguen con las boletas o cédulas de votación que les provean el Comité Electoral, las mismas que deberán ser colocadas en el ánfora electoral (la proporciona la Oficina Consular).

En este marco, el día de la elección, a la hora de inicio de la convocatoria se procederá a la siguiente secuencia de actividades:

2.8.1. Al momento de ingresar al local donde se llevará a cabo la asamblea de connacionales se realizará el proceso de identificación y verificación del DNI por parte del personal del Consulado. De no contar con el DNI vigente con domicilio en la circunscripción consular, el connacional no podrá ingresar al recinto.

2.8.2. Entrega de un (1) ticket numerado para el sorteo del Comité Electoral.

2.8.3. Una vez dentro del local donde se realizará la elección, estará permitido que los pre-candidatos difundan entre la concurrencia material relativo a sus planes de trabajo.

2.8.4. El Cónsul determinará el número de integrantes del Comité Electoral (no menos de tres) e informará de tal hecho a los connacionales presentes. Acto seguido, procederá a realizar el sorteo para constituir el Comité Electoral. Cada connacional sorteado será consultado públicamente y de manera inmediata por el Cónsul en el sentido de si acepta el encargo. De producirse respuesta negativa se continúa con el sorteo hasta completar el Comité Electoral.

2.8.5. Una vez instalado el Comité Electoral, éste pasará a dirigir las actividades recibiendo del Cónsul el siguiente material electoral:

a) Un ánfora grande.

b) Un número suficiente de papeletas (con recuadro en blanco) para la elección de los miembros del Consejo de Consulta (nominados, sellados, fechados, firmados y numerados por el Consulado).

2.8.6. Acto seguido y en el mismo lugar, el Comité Electoral recibirá y registrará las candidaturas previa verificación de los requisitos exigidos para postular.

2.8.7. Seguidamente, el Comité Electoral registrará en una pizarra o panel visible los nombres de los candidatos debidamente inscritos, asignando a cada uno de ellos un número correlativo.

2.8.8. A continuación, se procederá a la votación para lo cual los electores escribirán en la boleta de votación -que previamente les fuera entregada por el Comité Electoral- el número del candidato de su preferencia. La votación es secreta.

2.8.9. Luego, los electores depositarán ordenadamente el voto en el ánfora, en presencia del Comité Electoral y abandonarán el recinto de votación. De esta forma se recibirán los votos de aquellos que vayan llegando, previa verificación por parte del Comité Electoral antes del ingreso al recinto electoral del DNI vigente con domicilio en la circunscripción consular.

2.8.10. El Comité Electoral, en forma excepcional, podrá disponer que la hora del cierre de la votación se extienda como máximo una hora más a fin de permitir y facilitar el sufragio de un mayor número de connacionales.

2.8.11. Terminado el sufragio, el Comité Electoral dará por concluido el proceso de votación y procederá al conteo simple de los votos emitidos. De no alcanzarse el número mínimo de votantes y sin necesidad de realizar el escrutinio, el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierta la elección y consignará este hecho en actas a ser transmitidas a la Cancillería.

2.8.12. De alcanzarse el número mínimo requerido de votos, se procederá al escrutinio de los mismos en forma pública y en voz alta.

2.8.13. Concluido el escrutinio, el Comité electoral proclamará a los que hayan obtenido la mayor votación para las vacantes disponibles y conformará el Consejo de Consulta, hecho que será consignado en actas por dicho Comité.

2.9. DE LA VOTACION DESCENTRALIZADA

La “votación descentralizada” (Artículo 24 del Reglamento), realizada de forma simultánea en más de un local de votación, podrá efectuarse de forma excepcional previa autorización de la Cancillería, en las circunstancias que a continuación se indican y contando con los siguientes requisitos indispensables:

2.9.1. La solicitud a la Cancillería para autorizar la votación descentralizada de forma simultánea en más de un local de votación deberá ser oficializada por el Jefe de la

Oficina Consular con 15 días de anticipación a la fecha planeada de convocatoria referida en el Artículo 13 del reglamento y deberá contener:

2.9.2. Una comunicación escrita de connacionales, grupo de connacionales y/o instituciones de connacionales residentes en la circunscripción consular, previa coordinación y gestiones entre la Oficina Consular y dichos connacionales, en la cual se explique la conveniencia de instalar un local alterno para llevar a cabo la votación descentralizada.

La mencionada comunicación deberá contener el detalle de la forma y naturaleza del patrocinio y apoyo administrativo ofrecido por la comunidad para efectos de asegurar el local alterno, con identificación del mismo, su idoneidad para el propósito señalado, contar con servicios adecuados, autorización administrativa de las autoridades locales competentes así como la infraestructura, equipos y voluntarios suficientes para la tarea.

2.9.3. Identificación por parte Jefe de Oficina Consular de la persona del Cónsul General Adscrito, Cónsul Adscrito o Vice-Cónsul que asumirá el rol y actividades dispuestas por el Reglamento en el local alterno. Asimismo, identificación del personal administrativo que apoyará en dicho local.

2.9.4. Opinión favorable del Jefe de la Oficina Consular respecto de la necesidad de contar con local alterno así como de la idoneidad de la propuesta planteada por la comunidad descrita en el literal 8-A) del presente punto.

2.9.5. De igual modo, considerando el reconocimiento expreso efectuado en el Art. 24º del Reglamento, es necesario destacar la importancia que la norma asigna a la "Votación Descentralizada" de los Consejos de Consulta, particularmente para las jurisdicciones consulares que cuentan con numerosas colectividades residentes en amplias extensiones geográficas. En tal sentido, de mediar una solicitud expresa formulada por alguna colectividad peruana alejada de la sede consular y de justificarse realizar este proceso en la misma en función a la importancia que ésta tenga en materia de densidad poblacional, los jefes de las oficinas consulares, a título excepcional, deberán atender dichos eventuales pedidos que redundarán en una mejor y más efectiva representación de los Consejos de Consulta en su respectiva jurisdicción. De ser el caso, las misiones deberán solicitar la autorización respectiva de la Cancillería sujetándose al procedimiento establecido en los puntos 7 al 8c del mensaje circular DDP20101876.

2.9.6. En ningún caso las oficinas consulares unilateralmente decidirán en los avisos de convocatoria u otros, la no realización de este proceso de votación descentralizada.

Para dicho efecto, las oficinas consulares que hayan sido autorizadas a llevar a cabo la votación descentralizada, deberán observar el siguiente procedimiento:

- A la luz del requisito mínimo de 1% de votos que se exige para declarar válida la elección del Consejo de Consulta (Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley), el número de votantes que sufraguen en la otra ciudad o local de votación se sumará obligatoriamente a la votación que se obtenga en la ciudad donde se encuentra la sede consular, constituyendo ambas una unidad de este proceso y conteo, concurriendo la sumatoria de las dos elecciones a la determinación de la votación mínima de 1% para el proceso 2010/2011; y a futuro para los porcentajes mínimos exigidos (2% 2011/2012 y 3% 2012/2013 en adelante).

- Consecuentemente, ambas votaciones no constituyen dos procesos electorales distintos ni menos conllevarán a la conformación de dos Consejos de Consulta en esa jurisdicción.

- El proceso de elección en una y otra ciudad o locales de votación deberá llevarse a cabo sincronizadamente, el mismo día y a la misma hora, tanto de inicio como de cierre del proceso electoral. El Jefe de la Oficina Consular en permanente contacto con su funcionario consular representante en la otra ciudad o local de votación, coordinará estrechamente el proceso con el fin que éste se realice de manera coincidente tanto en tiempo como en requisitos y procedimiento.

- Los candidatos al Consejo de Consulta que se presenten en una y otra ciudad o local de votación necesariamente serán candidatos en conjunto para la elección del único Consejo de Consulta de la circunscripción. Por lo tanto, tan pronto se acrediten los postulantes a dicho Consejo ante el Comité Electoral conformado en cada una de las ciudades o locales de votación señaladas (ver segundo párrafo del Art. 19º del Reglamento), los nombres de dichos aspirantes deberán ser inmediatamente agregados y puesto en un lugar visible en los respectivos locales de votación (paneles y/o pizarras) de ambas ciudades con el fin que los electores de una y otra ciudad puedan votar por cualquiera de ellos. Sin duda, será de extrema importancia la estrecha coordinación que mantengan los funcionarios consulares en una y otra ciudad así como los dos comités electorales.

- La no conformación de un Comité Electoral en una de las ciudades no afectará a la otra. Sin embargo, de no poderse conformar los comités electorales en ambas ciudades, esto será causal directa e inmediata para que los funcionarios consulares den <u>por terminada la elección y declaren desierto la totalidad del proceso</u>.

- Si la sumatoria de candidatos no alcanza el número mínimo exigido para esa jurisdicción consular, ambos comités electorales instalados deberán, por su parte, dar por terminado la elección y declarar desierto el proceso.

- Igualmente, sucederá si no se llega a elegir el número estricto de miembros del Consejo de Consulta establecido para cada jurisdicción en el Art. 18º del Reglamento.

Finalizado el proceso electoral, las actas que levante cada Comité Electoral sobre el citado proceso serán enviadas por la Oficina Consular a esta Cancillería, las que para efectos de la elección del Consejo de Consulta de esa jurisdicción constituirán una unidad del proceso celebrado en esa circunscripción.

2.10. DEL NUMERO MINIMO DE VOTANTES Y DE LA DECLARACION DE DESIERTA DE LA ELECCION DEL CONSEJO DE CONSULTA

En cumplimiento de la Disposición Transitoria y del Art. 14º del Reglamento, para la elección del Consejo de Consulta del año 2010 el número de votantes deberá ser obligatoriamente no menor al 1% del total de connacionales que se encuentran inscritos en el padrón electoral de RENIEC. Para el proceso de elección de miembros del Consejo de Consulta de 2011-2012 operará el porcentaje mínimo de votación de 2% y para el 2013 en adelante el 3%. Las fracciones no serán tomadas en cuenta para dicho cálculo.

De no alcanzarse el referido porcentaje mínimo de sufragantes, el Comité Electoral dará de inmediato por concluida la elección y declarará desierta la misma.

Es necesario precisar que el referido número mínimo de connacionales votantes deberá ser determinado estrictamente al cierre de dicho proceso y antes del escrutinio de las cédulas de votación contenidas en el ánfora. Ello sobre la base de la relación de sufragantes efectivos que para dicho efecto el Comité Electoral deberá elaborar durante el proceso eleccionario, la que contendrá la lista de connacionales que han participado en el acto de sufragio.

Con miras a que nuestras misiones determinen el porcentaje mínimo de votación exigida para declarar válida la elección de los connacionales inscritos en esa jurisdicción consular, la Cancillería hará llegar cada año, previo al mes de elección (septiembre), el ubigeo actualizado de cada mesa electoral en el exterior el que provee información específica y resumida sobre el número de connacionales inscrito en cada Mesa Electoral que tiene cada jurisdicción consular en el exterior.

Para el presente proceso de elecciones de los Consejos de Consulta, este Ministerio remitió a todas las oficinas consulares el mensaje circular DDP20102697 conteniendo un archivo anexo, proporcionado por la ONPE, cuya información deberá ser cuidadosamente revisada por las distintas oficinas consulares para el cálculo del número mínimo de electores de sus respectivas jurisdicciones consulares que refleje el límite del 1% del total de connacionales inscritos en el respectivo padrón.

Considerando lo dispuesto por el Art. 16 del citado Reglamento, la vacancia de la elección 2010-2011 debido a no alcanzarse el número mínimo de 1% de sufragantes inscritos en el padrón electoral de la jurisdicción, sólo podrá ser declarada por el Comité Electoral a la hora establecida para el cierre del proceso electoral y no antes.

2.11. DEL NUMERO ESTRICTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSULTA Y LA REELECCIÓN DE MIEMBROS

Conforme al Art. 18º del Reglamento, el número de miembros del Consejo de Consulta en cada jurisdicción deberá ser estrictamente el siguiente:

- Circunscripciones de **hasta cinco mil** connacionales inscritos: **TRES MIEMBROS**
- Circunscripciones de entre **cinco mil y 20 mil** connacionales inscritos: **CINCO MIEMBROS**
- Circunscripciones de **más de 20 mil** connacionales inscritos: **NUEVE MIEMBROS**

No es posible ni legal constituir Consejos de Consulta compuestos con un número distinto de miembros al estrictamente establecido para cada tipo de circunscripción en el Art. 18ª del Reglamento. Por ello, en la eventualidad de que por alguna razón no se alcance en virtud de la elección el número exacto de miembros del Consejo de Consulta fijado para cada tipo de circunscripción por citado el Art. 18º, el Comité Electoral deberá declarar desierto el proceso y no constituir el mismo.

Es importante destacar que el al Art. 11º del Reglamento señala el tope mínimo y máximo de miembros del Consejo de Consulta (tres y nueve miembros) y la obligación que éstos se encuentren inscritos en el domicilio electoral de RENIEC de la circunscripción consular.

De otro lado, con relación a lo establecido en el Art. 23º del Reglamento, en la que se limita la condición de miembro del Consejo de Consulta a sólo una reelección inmediata, es importante enfatizar que considerando que el Reglamento de la Ley se aprobó con DS Nº 057-2010-RE, el 27 de abril de 2010, sus efectos legales y jurídicos se aplican en adelante y no son retroactivos. Por ello no es legalmente posible exigir dicho requisito en el presente proceso de elecciones 2010 a ex miembros de anteriores Consejos de Consulta, más aún si éstos estuvieron sujetos a un marco normativo distinto.

En tal sentido, a modo ilustrativo, la restricción para una sola reelección inmediatamente será exigible recién para miembros que han sido elegidos en el presente proceso 2010-2011 y hayan sido reelegidos para el período 2011-2012, los cuales en virtud de esta norma quedarán impedidos de presentarse para el proceso de elecciones 2012-2013.

2.12. DE LAS OFICINAS CONSULARES QUE SE ENCUENTRAN EXCEPTUADAS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCION DEL CONSEJO DE CONSULTA

Las oficinas consulares que en el documento de ubigeo de mesas electorales proporcionado por la ONPE y anexado al mensaje circular DDP20102697 no alcanzaran un total de tres connacionales inscritos en el RENIEC correspondiente a su respectiva jurisdicción consular, quedarán exceptuadas de llevar a cabo el proceso de elección del Consejo de Consulta.

En este marco, se recuerda a los señores jefes de las oficinas consulares que la elección del Consejo de Consulta para las jurisdicciones que reúnen más de tres connacionales inscritos resulta de un mandato emanado de la Disposición Transitoria Única de la Ley Nº 29495, lo que significa que las únicas causales que pueden impedir el desarrollo dicho proceso sólo son las expresamente reconocidas por el Reglamento de la Ley que para el efecto las constituyen los artículos 14º, 15º y 16º.

2.13. DEL PRESUPUESTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE CONSULTA

Los gastos que genere el proceso de elección del Consejo de Consulta correrán con cargo a la partida correspondiente de la asignación ordinaria de cada oficina consular, no estando prevista la aprobación de asignaciones extraordinarias para dicho efecto.

Por tal motivo, se recomienda a las misiones lograr el máximo apoyo de nuestras colectividades en el exterior en el desarrollo e implementación del referido proceso de elección, particularmente para el caso de los locales de votación, de ser el caso, o para llevar a cabo la "Votación Descentralizada" en localidades alejadas dentro de la jurisdicción consular con comunidades peruanas significativas que hayan expresado formalmente su deseo de sufragar.

3. RECOMENDACIONES FINALES

Se agradecerá avisar recibo del Ubigeo de Mesas Electorales elaborado por la ONPE donde consta el número total de connacionales inscritos en cada jurisdicción consular en el exterior.

Esta Cancillería invoca a las oficinas consulares a revisar cuidadosamente la Ley y Reglamento de los Consejos de Consulta con el fin de informarse debidamente de los alcances de dichas normas.

Concluido el proceso de elección del Consejo de Consulta, todas las oficinas consulares bajo responsabilidad deberán informar a la Cancillería lo siguiente:

- Número de connacionales que sufragaron en esa jurisdicción.

- Si esa jurisdicción eligió el Consejo de Consulta y logró la representatividad de 1% que exige la Ley y Reglamento.

- Número y nombres de los miembros del Consejo de Consulta.

JRT
V. II